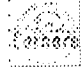


CORNARE	Número de Expediente: 054000234381	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1340-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 18/11/2019	Hora: 09:54:07.6...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION AGUAS SUPERFICIALES**

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-9760 del 12 de noviembre de 2019, los señores **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO MORALES LÓPEZ, JORGE HERNANDO MORALES LÓPEZ, DAVID ALEJANDRO ROSERO MORALES y ALBA INÉS MORALES LÓPEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 15.351.360, 15.351.665, 15.351.264, 1.036.934.685 y 21.847.886, respectivamente, a través de su autorizada, la señora **BEATRIZ ELENA MORALES LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.388, en calidad de poseedores, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-27071, ubicado en la vereda Chuscalito, del municipio de La Unión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.8. cita: "*Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.*"

Que a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se le procede dar inicio y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO MORALES LÓPEZ, JORGE HERNANDO MORALES LÓPEZ, DAVID ALEJANDRO ROSERO MORALES, ALBA INÉS MORALES LÓPEZ y BEATRIZ ELENA MORALES LÓPEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 15.351.360, 15.351.665, 15.351.264, 1.036.934.685, 21.847.886 y 21.848.388, respectivamente, en calidad de poseedores, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-27071, ubicado en la vereda Chuscalito, del municipio de La Unión.

**Parágrafo. INDICAR** a los interesados que se les dará trámite únicamente para Uso Doméstico.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-9760 del 12 de noviembre de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y, en la Alcaldía Municipal de La Unión, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0002 del 8 de enero de 2019.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **OSCAR ALBERTO MORALES LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO MORALES LÓPEZ, JORGE HERNANDO MORALES LÓPEZ, DAVID ALEJANDRO ROSERO MORALES, ALBA INÉS MORALES LÓPEZ** y **BEATRIZ ELENA MORALES LÓPEZ**, conforme lo dispone la Ley 1473 de 2011, haciéndoles entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.34381**

*Proyectó: Judicante/ Maria Alejandra Guarín G.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

*Procedimiento: Trámite ambiental*

*Fecha: 15/11/19*